

UNIDAD DE ESPAÑA Y DESARROLLO DE LAS AUTONOMÍAS

Ésta es, a mi juicio (reiterado en numerosas intervenciones en la ponencia, en la Comisión y en el pleno), la cuestión capital de esta Constitución; la que determinará su éxito o su fracaso, y el juicio de la Historia. Mantuve siempre que Alianza Popular formuló, en el borrador presentado a la ponencia, la siguiente propuesta de lo que hubiera sido un artículo 5, equivalente al actual artículo 2: “El Estado español, uno e indivisible, reconoce y fomenta las autonomías regionales, provinciales y locales; practica en sus propios servicios la más amplia desconcentración y tendrá en cuenta en toda su legislación los principios de autonomía y descentralización”; con un siguiente párrafo que añadía: “El Estado tutela con normas adecuadas a las minorías culturales y lingüísticas.” Este texto, a nuestro juicio, era el adecuado: unidad del Estado, y a la vez claro regionalismo y principio de autonomía, a todos los niveles, con expreso reconocimiento de las particularidades culturales.

Desde el primer momento, este planteamiento razonable y prudente fue rechazado por los demás grupos comprometidos con la introducción del concepto de “nacionalidades”, que en el anteproyecto de la ponencia quedó redactado del modo siguiente: “La Constitución se fundamenta en la unidad de España y la solidaridad entre sus pueblos, y reconoce el derecho de autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran”. Se iniciaba así un camino peligroso: primero, de confusión terminológica, pues en el artículo 1º se habla del “pueblo español” como fuente de todos los poderes del Estado, y aquí me surge una pluralidad de pueblos; segundo, de introducción de un término lleno de riesgos (“principio de las nacionalidades” autodeterminación, etc) y tercero, de discriminación (“nacionalidades” de primera y “regiones” de segunda).

Como era de esperar, aparte de nuestro voto particular, fueron numerosas las enmiendas al respecto. Como consecuencia de ello, se revisó en el texto del dictamen, pero a nuestro juicio, de modo insuficiente. (...) Este texto [el definitivo de la constitución] es, indudablemente, menos malo que el anterior, pero mantiene, en definitiva, la peligrosa expresión “nacionalidades”.

El tema se agrava, no sólo con la redacción de varios artículos del Título VIII (a los que luego aludiremos), sino con las disposiciones adicional y transitorias; dando, en conjunto, una visión muy poco satisfactoria de la unidad del Estado”.

Manuel Fraga Iribarne, *Después de la Constitución, y hacia los años 80*. Planeta, 1979, pp.25-27.